

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 185
FECHA: 7/05/2026**

"Por medio de la cual se modifica y adicionan apartados de la resolución No. 148 del 16 de abril de 2026."

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que, la ley 1437 de 2011, determina en el artículo 45 el cual reza, *"corrección por errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que, en ese sentido, resulta necesario subsanar yerros de forma dentro la parte resolutive de la **Resolución No. 148 del 16 de abril de 2026**, con el fin de que la población interesada en la oferta denominada "MI CASA AVANZA" pueda participar de la misma sin lugar a confusión.

Que, el artículo quinto de la parte resolutive se encuentra redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: variables de priorización. *Transcurrida la etapa de preinscripción, Corvivienda dispondrá de un número de subsidios de mejoramiento de vivienda, dentro de cada una de las zonas a impactar, el cual no podrá ser superior al 50% de los subsidios ofertados a cada barrio y/o sector identificado dentro de las zonas insulares y urbanas. El número de subsidios por determinar se distribuirá entre las siguientes variables de priorización, a fin, de que, los hogares que logren acreditar por lo menos una, puedan ser merecedores de la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo de forma directa, sin someterse a sorteo público, siempre y cuando la oferta no superé la demanda."*

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia
2	Hogar con miembro adulto mayor
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad
4	Hogar con miembro víctima del conflicto armado
5	Hogar con miembro Damnificada de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias

Sin embargo, el apartado resaltado en negrilla, se encuentra errado y genera confusión en el lector, razón por la cual, se aclara que, el mismo debe ser corregido en la siguiente forma:

"ARTICULO QUINTO: variables de priorización. *Transcurrida la etapa de preinscripción, Corvivienda dispondrá de un número de subsidios de mejoramiento de vivienda, dentro de cada una de las zonas a impactar, el cual no podrá ser superior al 50% de los subsidios ofertados a cada barrio y/o sector identificado dentro de las zonas insulares y urbanas. El número de subsidios por determinar se distribuirá entre las siguientes variables de priorización, a fin, de que, los hogares que logren acreditar por lo menos una, puedan ser merecedores de la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo de forma directa, sin someterse a sorteo público, siempre y cuando la demanda no superé la oferta."*

Adicional a ello, se ha evidenciado en las jornadas de preinscripción de los hogares interesados en la oferta de subsidios de mejoramiento, la presencia de madres comunitarias, las cuales son figuras claves en el cuidado y educación de niños y niñas en edades de cero a cinco años. Dicha labor es llevada acabo en sus hogares, los cuales presentan carencias de tipo cualitativo, es por ello que Corvivienda incluirá esta condición como una de las variables a priorizar, la cual se acreditará con certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Dicha inclusión mejorará no solo la calidad de vida de las madres comunitarias de las zonas insulares y urbanas de la ciudad, sino también, la de los niños y niñas que se encuentren al cuidado de estas.

En ese sentido, las variables de priorización a tener en cuenta son las siguientes:

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia
2	Hogar con miembro adulto mayor
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad
4	Hogar con miembro víctima del conflicto armado
5	Hogar con miembro Damnificada de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias
6	Madres Comunitarias

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTICULO QUINTO** de la resolución No. 148 de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: variables de priorización. Transcurrida la etapa de preinscripción, Corvivienda dispondrá de un número de subsidios de mejoramiento de vivienda, dentro de cada una de las zonas a impactar, el cual no podrá ser superior al 50% de los subsidios ofertados a cada barrio y/o sector identificado dentro de las zonas insulares y urbanas. El número de subsidios por determinar se distribuirá entre las siguientes variables de priorización, a fin, de que, los hogares que logren acreditar por lo menos una, puedan ser merecedores de la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo de forma directa, sin someterse a sorteo público, siempre y cuando la demanda no superé la oferta."

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia
2	Hogar con miembro adulto mayor
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad
4	Hogar con miembro víctima del conflicto armado
5	Hogar con miembro Damnificada de

	Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias
6	Madres Comunitarias

Los hogares que presenten la variable de priorización "**Hogar representado por mujer cabeza de familia**" deberán acreditar la misma conforme a lo dispuesto en la Ley 1232 del 2008, en consonancia con lo exigido en el artículo 54, literal f, del Acuerdo de Consejo Directivo de CORVIVIENDA No. 001 de 2025, según el cual "cuando se trate de una persona cabeza de familia, se presentará la respectiva declaración de conformidad con lo establecido en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen".

Así mismo, cuando el hogar presente la variable de priorización "**Hogar con miembro en condición de discapacidad**", la misma deberá ser acreditada con la presentación del certificado de discapacidad expedido por el DADIS o documento expedido por la EPS a la que esté afiliado el miembro del hogar preinscrito, donde conste la condición de discapacidad.

Los hogares que cuenten con miembros con condición de víctimas del conflicto armado, deberán aportar documento que dé cuenta de su inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Los hogares con miembros damnificados de desastres naturales, calamidad pública o emergencias, deberán aportar documento que dé cuenta de su inclusión en el Registro Único de Damnificados – RUD.

La calidad de madre comunitaria se acreditará con certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

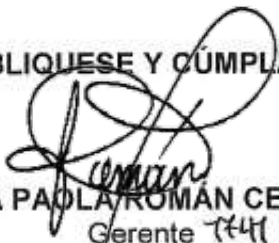
ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos y consideraciones de la **Resolución No. 148 del 16 de abril de 2026** que no fueron sujeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y conservan los efectos a ellos otorgados inicialmente.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Corvivienda www.corvivienda.gov.co.


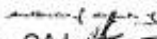

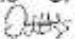

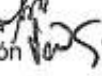
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día _____

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente ~~TET~~
CORVIVIENDA

Revisó: Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán M. – Asesor Externo 
Revisó: Antonio José Eljach-Asesor Jurídico Externo 
Revisó: Hernando Munera Cabrera – Asesor Externo – OAJ 
Revisó: Jaime Hernández – Asesor Externo – OAJ 
Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación 
Aprobó: Clara Calderón – Directora Técnica 